

ORDENANZA N° 5033

PUERTO MADRYN, 4 de Diciembre de 2003.

VISTO:

La Ley 5003 por la que se declaró la Emergencia Hídrica en la Zona del Valle Inferior del Río Chubut, y

CONSIDERANDO:

Que año tras año se agudiza en nuestra ciudad la escasez en la provisión de agua potable durante la temporada estival.

Que por nota N° 399/03 ingresada al Cuerpo Deliberativo el pasado 20 de Noviembre, la Cooperativa Limitada de Provisión de Servicios Públicos y Vivienda de PUERTO MADRYN realiza una sólida fundamentación tendiente a demostrar con números y proyecciones el riesgo que tiene la comunidad madrynense de ver racionado el consumo de agua potable, de no tomarse algunas medidas urgentes juzgadas como prioritarias por la nueva conducción de la entidad.

Que si bien dichas medidas no impedirían los cortes de servicios por sectores si las circunstancias así lo aconsejaban, la disminución del número de ellos evitaría situaciones indeseables como las que podrían surgir de no tomarse las mencionadas medidas.

Que la autorización del cobro del agua medida en aquellos sectores de la comunidad que tienen medidores colocados limitaría el excesivo consumo de las denominadas zonas críticas, existiendo un compromiso formal de la citada Cooperativa para continuar con la instalación de éste tipo de medición hasta alcanzar cubrir el 90 % del consumo de la ciudad en un plazo perentorio.

Que ha sido demostrado en otras ciudades del país que el cobro del agua a través de la medición es una herramienta de gran utilidad para limitar el derroche de este vital elemento, máxime cuando dicha medida no está fundamentada en razones recaudatorias sino en el autocontrol del agua utilizada por cada usuario.

Que asimismo se impone la realización de una activa campaña de difusión tendiente a lograr en la comunidad un consumo responsable del agua, el que debe ir acompañado por un incremento de los controles referidos al uso irresponsable de la misma y al castigo a través de multas a quienes cometan infracciones.

Que la limitación del consumo de agua en la temporada estival permitiría avanzar en las obras necesarias para aumentar la capacidad de transporte del acueducto, y que según estimaciones de la Cooperativa podrían estar finalizadas antes de fines del próximo año.

Que tanto el Departamento Ejecutivo Municipal, como la Cámara de Industria y Comercio y la propia Asamblea de Delegados de SERVICOOOP se han manifestado de acuerdo en acompañar las medidas tendientes a asegurar una normal provisión de agua durante la temporada veraniega.

Que el Concejo Deliberante no puede dejar de entender las razones esgrimidas.

POR ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PUERTO MADRYN
SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA

Artículo 1°: Ratifícase para la ciudad de PUERTO MADRYN la emergencia hídrica dispuesta oportunamente por el gobierno provincial, manteniendo la misma, y en lo que a consumo de agua potable se refiere por el período comprendido entre el 1ro. de enero y el 31 de marzo de 2004.

Artículo 2°: En el marco de la mencionada emergencia y por el lapso comprendido entre las fechas citadas en el artículo anterior, autorízase a SERVICOOOP a facturar el servicio medido de agua potable en aquellos domicilios que lo tienen instalado y al mismo valor existente al día de la fecha, derogándose cualquier otra norma que se oponga a la presente.

Artículo 3º: Promuévase una activa campaña de difusión tendiente a racionar el uso del agua potable, utilizando a tal fin todos los medios posibles, tanto por parte de SERVICOOOP como de la Municipalidad.

Artículo 4º: Durante el tiempo que dure la mencionada emergencia incrementase la frecuencia e intensidad de los controles relacionados con esta temática.

Artículo 5º: En un plazo perentorio de 90 días a partir de la promulgación de la presente, SERVICOOOP elevará a consideración del Concejo Deliberante un nuevo e integral cuadro tarifario donde queden exclusivamente reflejados los costos operativos de la Cooperativa y su futuro plan de inversiones.

Artículo 6º: REGÍSTRESE. COMUNÍQUESE. DESE AL BOLETÍN OFICIAL. CUMPLIDO. ARCHÍVESE.